SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
GE00291179

CREA REGISTRO DE ASOCIACIONES CULTURALES Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EX. SII N° 6 DE 2024.

SANTIAGO, 10 DE OCTUBRE DE 2024.

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°98.-

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 6°, letra A), números 1 y 4, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974; en el artículo 12 bis de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985; en la Circular N° 22 de 2024; en la Resolución Ex. N° 6 de 2024; y,

CONSIDERANDO:

1º Que, de acuerdo con el inciso primero del artículo 12 bis de la Ley de Donaciones con Fines Culturales (en adelante, la "Ley"), los servicios culturales prestados por asociaciones culturales, de conformidad con las disposiciones de esa ley, se encontrarán exentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en el Decreto Ley N° 825 de 1974, que contiene la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS).

2º Que, conforme la letra a) del artículo 12 bis, son "servicios culturales" aquellos vinculados directamente con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio.

3º Que, de acuerdo con los párrafos primero y segundo de la letra b) del artículo 12 bis, son "asociaciones culturales" las sociedades, empresas, cooperativas y demás entidades que cumplan los requisitos copulativos que la misma norma establece para cada caso.

4º Que, para los efectos de la exención establecida en el artículo 12 bis, su inciso cuarto compete al Servicio de Impuestos Internos crear y llevar un registro en el que deberán inscribirse las asociaciones culturales para acceder a la exención.

Para tal efecto, las asociaciones culturales deberán acompañar una declaración jurada en la que manifiesten prestar servicios culturales, la cual deberá actualizarse anualmente, mientras se mantengan en dicho registro.

El Servicio de Impuestos Internos determinará, mediante resolución, los antecedentes que deberán incorporarse en el registro, la información que contendrá la declaración jurada, y su forma y plazo de presentación.

5º Que, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo transitorio de la Ley N° 21.622, para los efectos de acceder a la exención de IVA, la obligación de inscribirse en el registro señalado se exige desde el 1° de enero del año 2024.

Conforme lo anterior, mediante la Resolución Ex. N° 6 de 2024 se instruyó que la referida obligación de registro se cumpliese mediante una declaración jurada suscrita por el contribuyente y enviada a este Servicio a la casilla electrónica establecida al efecto.

6º Que, sin perjuicio de lo anterior, es necesario crear y establecer el registro en que se deberán inscribir las asociaciones culturales para acceder a la exención contenida en el artículo 12 bis.

SE RESUELVE:

1° CRÉASE EL REGISTRO DE ASOCIACIONES CULTURALES (en adelante, el "Registro") en el que deberán inscribirse los contribuyentes para acceder a la exención de IVA establecida el artículo 12 bis de la Ley, de acuerdo al siguiente procedimiento.

1. CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO:

1.1. Sociedades, empresas y cooperativas, que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a) Estar constituidas como sociedades de responsabilidad limitada, empresas individuales de responsabilidad limitada, sociedades colectivas civiles o cooperativas.

b) Estar conformadas exclusivamente por personas naturales.

c) Todos los socios (o el titular, en su caso) deben trabajar efectivamente en la prestación de servicios culturales.

d) Prestar servicios culturales; es decir, tener inscrita y vigente una o más actividades económicas correspondientes a servicios culturales de aquellas calificadas en la segunda categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

e) Que los ingresos provenientes de actividades distintas a la prestación de servicios culturales durante el año inmediatamente anterior no excedan el 35% del total de ingresos de dicho año.

f) Desarrollar principalmente actividades económicas clasificadas en la segunda categoría, en las que prime el trabajo personal –físico o intelectual– por sobre el empleo de capital.

1.2. Organizaciones sin fines de lucro, que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a) Estar constituidas como juntas de vecinos, organizaciones comunitarias, fundaciones, corporaciones, asociaciones gremiales o sindicatos[1].

b) No tener fines de lucro.

c) Estar conformadas por personas naturales u otras sociedades, empresas o cooperativas inscritas en el Registro.

d) Prestar servicios culturales, es decir, tener inscrita y vigente una o más actividades económicas correspondientes a servicios culturales de aquellas calificadas en la segunda categoría de la LIR.

2. PROCEDIMIENTO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO

Los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro, como declaración jurada, a través de la aplicación "Registro de Asociaciones Culturales", disponible en el sitio web de este Servicio.

La solicitud de inscripción podrá presentarse:

a) Dentro de los dos meses siguientes a aquel en que inicien sus actividades, juntamente con dicho trámite o, en su defecto,

b) Entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada año.

Para fiscalizar el correcto cumplimiento de los requisitos legales, este Servicio podrá requerir a los contribuyentes la información que estime necesaria, así como aquella que permita calificar como un servicio cultural a una determinada actividad.

Para este último propósito podrá requerir al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio un informe u opinión sobre una actividad en particular, el cual deberá ser emitido dentro del plazo de treinta días hábiles.

[1] Ver párrafo tercero de la letra b) del artículo 12 bis.

3. INCORPORACIÓN AL REGISTRO, VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Verificado el cumplimiento de los requisitos para inscribirse en el Registro, este Servicio incorporará al contribuyente en el Registro desde la fecha de inicio de sus actividades o desde el 1° de enero del año de inscripción, según corresponda, y enviará un correo electrónico con el certificado de inscripción a la dirección de correo electrónico de contacto que el contribuyente haya informado.

La inscripción tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de la obligación de renovarla todos los años para poder seguir gozando de la exención de IVA contenida en el artículo 12 bis de la Ley de Donaciones con Fines Culturales.

La renovación del registro deberá realizarse entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada año. En caso de verificarse el cumplimiento de los requisitos, dichas asociaciones culturales quedarán inscritas durante todo el año comercial respectivo.

El Servicio dispondrá a través de la consulta de situación tributaria de terceros, en el sitio web del Servicio (www.sii.cl), los contribuyentes que se incorporen al Registro.

4. SALIDA DEL REGISTRO, AVISO Y EFECTOS

4.1. Salida del Registro mediando aviso previo del contribuyente

El contribuyente que deje de cumplir cualquiera de los requisitos para calificar como asociación cultural enumerados en el apartado 1 precedente, deberá informarlo al Servicio hasta el último día del mes calendario en que ocurrió dicho incumplimiento.

El aviso deberá presentarse en el sitio web del Servicio a través de una petición administrativa, seleccionando la materia “Salida del Registro de Asociaciones Culturales”, indicando el contribuyente los motivos para su exclusión del registro, acompañando los documentos y antecedentes necesarios.

Los contribuyentes que presenten este aviso serán excluidos del Registro desde el primer día del mes siguiente a la ocurrencia del incumplimiento informado por el contribuyente, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene el Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento del requisito instruido en la letra e) del apartado 1.1. provocará que la respectiva empresa, sociedad o cooperativa pierda la exención desde el día 1° de enero del ejercicio comercial siguiente a aquel en que se hayan superado los límites señalados en dicha letra.

4.2. Salida del Registro sin mediar aviso previo del contribuyente

Este Servicio excluirá del Registro a los contribuyentes que incumplan cualquiera de los requisitos para calificar como una asociación cultural, enumerados en el apartado 1 precedente, y que no hubieren dado el correspondiente aviso de acuerdo con lo indicado en el apartado 4.2. precedente.

Detectado un incumplimiento por parte del Servicio, de acuerdo con la información que disponga en ese momento, los contribuyentes serán excluidos del Registro de asociaciones culturales a contar del primer día del mes siguiente a dicha determinación.

El Servicio informará al contribuyente en su sitio personal del hecho de haber sido excluido del Registro, indicando la fecha de exclusión del registro y el motivo del incumplimiento, de acuerdo con la información disponible.

Para aplicar la presente exclusión a aquellos contribuyentes que no hayan dado aviso de acuerdo con el apartado precedente, producto del incumplimiento de los requisitos de señalados en las letras c), e) y f) del apartado 1.1. de la presente Resolución, será necesario que ello se determine en un proceso de fiscalización, según las reglas generales.

4.3. Determinación de diferencias de impuestos

Este Servicio podrá determinar las diferencias de impuestos que correspondan por el IVA no declarado ni enterado en arcas fiscales, desde el primer día del mes siguiente del incumplimiento determinado por el Servicio, junto con los reajustes, intereses y multas que correspondan.

5. REINCORPORACION AL REGISTRO

Una vez que vuelvan a cumplir los requisitos, las asociaciones culturales que hayan sido excluidas del Registro, sea por aviso del propio contribuyente o como resultado de un procedimiento de revisión o fiscalización de este Servicio, podrán inscribirse nuevamente conforme la presente resolución.

2° El requisito indicado en la letra d) del apartado 1.1. no será exigido para las inscripciones efectuadas durante el año 2024, pero sí respecto de las inscripciones realizadas a partir del 1° de enero de 2025.

3° La presente instrucción regirá a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

A contar de la misma fecha se deja sin efecto la Resolución Ex. SII N° 6 de 2024.

Los contribuyentes que, a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, hayan cumplido los trámites a que se refiere la Resolución Ex. N° 06 de 2024, quedarán incorporados de pleno derecho al presente Registro, sin perjuicio de las sucesivas renovaciones que deberán realizar anualmente en la forma establecida en el presente resolutivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

JAVIER ETCHEBERRY CELHAY

Firmado digitalmente por JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
Fecha: 2024.10.10 16:35:25 -03'00'

DIRECTOR (S)

Firmado digitalmente por PATRICIO ALBERTO MUÑOZ ROJAS
Fecha: 2024.10.10 13:47:27 -03'00'

PMR/RGV/AVB/SOB

DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Diario Oficial en extracto